

Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Julio Pastor Vallejo contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de mayo de 1979, confirmada en reposición por la de fecha 1 de abril de 1981, que concedían la inscripción de la marca número 860.201, denominativa «Centra», para distintos productos alimenticios; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7819** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1979, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 16 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 16 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», y desestimando este recurso, debemos de confirmar como confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre siguiente y de 16 de julio de 1979, éste que mantiene el anterior, al resolver reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», la marca número 839.554, «Anaplak», para los productos que esa concesión especifica: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7820** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 73/1982, promovido por «Canals & Nubiola, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 4 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 73/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Canals & Nubiola, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 4 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Canals & Nubiola, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980,

confirmada en reposición por la de 4 de junio de 1981, que concedió el registro del nombre comercial número 85.556, con la denominación «Nubiola, Sociedad Anónima», para distinguir «todas las operaciones de comercio e industria en general y en especial la fabricación y venta de azul ultramar, pigmentos orgánicos e inorgánicos, artículos para el hogar y productos para la agricultura», sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7821** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128-1979, promovido por don Eduardo Urgell Aicart, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.128-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Urgell Aicart, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la nulidad de actuaciones invocada, en entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Eduardo Urgell Aicart, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1978, por el que se concedió la inscripción del Modelo de Utilidad número 234.733, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 4 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, desestimando, en consecuencia, la demanda en todas sus partes. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**7822** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Junta de Energía Nuclear, por la que se amplía el plazo de admisión de instancias de la convocatoria pública para otorgar ayudas a la investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1986.*

Finalizando el día 22 del presente mes de marzo el plazo de admisión de instancias para solicitar las ayudas a la investigación convocadas por esta Junta de Energía Nuclear en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, sin que se hayan recibido instancias suficientes para cubrir en gran parte el número de las ayudas convocadas, esta Dirección General resuelve:

Ampliar el plazo de admisión de instancias para participar en dicha convocatoria durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.  
Madrid, 20 de marzo de 1986.—El Director general, Gonzalo Madrid González.

Sres. Directora de Personal y Organización, Director administrativo y Director del Instituto de Estudios Nucleares.